



*Proyecto de modificación del  
Reglamento de Junta Médica*

## **REGLAMENTO DE EQUIPOS EVALUADORES INTERDISCIPLINARIOS**

- 1.- Ante la interposición de un Recurso de Revocatoria al cual hace mención el art. 23° de la Ley 12.163, o ante la decisión del Directorio, se procederá a requerir a un equipo evaluador interdisciplinario que dictamine en forma fundada el encuadramiento del afiliado en las situaciones contempladas en los artículos 47° inc. a), 48° y 49° de la Ley 12.163 y el Régimen Especial de Discapacitados.
- 2.- El equipo evaluador estará integrado con por los menos dos (2) miembros designados por la Caja incluido el especialista que fuere menester, pudiendo integrarse un tercero a propuesta de quien solicite el beneficio, corriendo todos los gastos y honorarios que demande esta última intervención por parte del afiliado interesado.
- 3.- Determinada la necesidad de conformación de dicho equipo se notificará en forma fehaciente al afiliado con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, el lugar y horario en que se efectuará la evaluación de salud y los profesionales designados por la Institución. No podrá realizarse la evaluación de salud en nosocomios públicos, resultando invalidada la realizada en tales sitios.
- 4.- Los informes llevados a cabo por los equipos deberán ser fundados, debiendo contener:
  - a) Entrevistas, pruebas y estudios de diagnóstico que debe practicarse al afiliado conforme a las afecciones y padecimientos denunciados o detectados.
  - b) Grado de invalidez por cada una de las afecciones diagnosticadas.
  - c) Carácter transitorio o permanente de la incapacidad.
  - d) Fecha presunta en la que se inició o produjo la incapacidad.
  - e) Probable fecha de recuperación.
  - f) Establecer periodicidad de nuevos exámenes (si correspondiesen).
  - g) Determinar si el grado de incapacidad laboral es irreductible o susceptible de disminuir o desaparecer mediante tratamiento adecuado, en cuyo caso deberá hacerse constar: 1) Tiempo aproximado que se estima necesario para reducción a escala inferior al sesenta y seis por ciento (66%) de la capacidad laboral; 2) Tratamiento médico, psicológico y periodicidad de nuevas evaluaciones aconsejables.
  - h) La evaluación realizada por el equipo interdisciplinario tendrá en cuenta el tipo de profesión y la interferencia que la sintomatología psíquica produce en el desarrollo de la misma. Asimismo, para determinar el nivel de incapacidad, se tendrán especialmente en cuenta factores de ponderación como: área de desempeño, especialidad que se ejerce y tiempo durante el cual se realiza la tarea descripta.
  - i) En casos en donde el padecimiento subjetivo dificulte la capacidad laborativa del afiliado, podrá solicitarse la inclusión de un profesional psicólogo dentro del equipo evaluador. Dicha solicitud podrá ser efectuada por el afiliado, los profesionales intervinientes o por el Directorio de la Caja.



j) A fin de cumplir con los contenidos establecidos en el presente Reglamento, el equipo evaluador interdisciplinario deberá implementar un baremo o tabla de evaluación de incapacidades, pudiendo optar, en forma individual o conjunta entre:

- i) La tabla prevista en el artículo 8º, apartado 3 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, aprobada por el Decreto N° 659/96 o la que en su caso la reemplace.
- ii) Las Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al S.I.J.P., aprobadas por Decreto 478 de fecha 30/04/98, o el que en su caso la reemplace.
- iii) El Baremo CPSPS de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba.

La enumeración anterior, no es taxativa, pudiendo ser ampliada por el Directorio mediante resolución fundada.

5.- El equipo evaluador contará con los estudios aportados por el afiliado. También podrá disponer la realización de pruebas, exámenes, prácticas y demás estudios de diagnóstico que resulten necesarios para la correcta determinación del estado de salud del peticionante. Para ello deberá efectuar un informe fundado, estableciendo las consideraciones correspondientes al indicar exámenes complementarios. En el caso de requerirse estudios complementarios se fijará el lugar y hora de la próxima evaluación.

6.- El Directorio podrá solicitar al equipo evaluador todas las aclaraciones que considere necesaria e incluso ampliación del informe realizado, si considera que no está suficientemente fundado.

7.- Las evaluaciones llevadas a cabo por los equipos no serán vinculantes para la resolución que adopte el Directorio de la Caja, salvo que se considere que las mismas tengan vicio, en cuyo caso se podrá ampliar el número de integrantes de los equipos.

8.- Los equipos evaluadores se constituirán en la ciudad de La Plata. Cuando debido al estado de salud del afiliado no fuera posible su traslado, se establecerá en el distrito respectivo o consultorio habilitado según las normas vigentes.

9.- Las evaluaciones deberán realizarse en el domicilio del afiliado o en el lugar donde se hallase internado solo en aquellos casos en los que exista una incapacidad probada para la deambulacion.

10.- De todo lo actuado por los equipos evaluadores deberá labrarse un acta, donde constará la firma de todos los presentes, incluso el afiliado. Dicha firma no implicara para el afiliado estar de acuerdo con el informe, solo tendrá por objeto, dejar constancia que ha asistido a la evaluación.

11.- No procederá interposición de recurso contra la resolución que dicte el Directorio, constituyendo el acto administrativo de este Cuerpo, un acto administrativo final, dejando expedita la acción contencioso-administrativa.